



ANTONIO GARCÍA CONEJO
Senador de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan las fracciones XIII y XIV, recorriendo en su orden las subsecuentes al artículo 3; se reforma la fracción II del artículo 5 y se adiciona el Capítulo VI Bis, al Título Tercero, conteniendo el artículo 22 Bis; todos de la Ley General de Turismo, en materia de Pueblos Mágicos.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIII Y XIV, RECORRIENDO EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 3; SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 5 Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO VI BIS, AL TÍTULO TERCERO, CONTENIENDO EL ARTÍCULO 22 BIS; TODOS DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, EN MATERIA DE PUEBLOS MÁGICOS.

Antonio García Conejo, Senador de la República e integrante del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, y con su aval, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 8, numeral 1, fracción I; 164, numeral 3, 165, numeral 1 y 169 numerales 1 y 4 del Reglamento del Senado de la República; someto a consideración de esta Asamblea, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XIII y XIV, recorriendo en su orden las subsecuentes al artículo 3; se reforma la fracción II del artículo 5 y se adiciona el Capítulo VI Bis, al Título Tercero, conteniendo el artículo 22 Bis; todos de la Ley General de Turismo, en materia de Pueblos Mágicos. bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERA. – Un lugar que a través del tiempo y ante la modernidad, ha conservado, valorado y defendido, su herencia histórica, cultural, natural; y la manifiesta en diversas expresiones a través de su patrimonio tangible e intangible, debe considerarse un Pueblo Mágico, cuyas riquezas y potencial turístico lo diferencian de otras localidades.



ANTONIO GARCÍA CONEJO
Senador de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan las fracciones XIII y XIV, recorriendo en su orden las subsecuentes al artículo 3; se reforma la fracción II del artículo 5 y se adiciona el Capítulo VI Bis, al Título Tercero, conteniendo el artículo 22 Bis; todos de la Ley General de Turismo, en materia de Pueblos Mágicos.

Por ello, las **localidades**, que tienen cualidades que las hacen muy atractivas y cautivadoras porque son maravillosas o estupendas dentro de las de su género, **asumen o se les atribuye el calificativo de mágico (de acuerdo con el significado de “mágico” del diccionario de la Real Academia Española¹)**; como señalé anteriormente, porque cuentan con atributos simbólicos, leyendas, historia, hechos trascendentes, cotidianidad que emanan en cada una de sus manifestaciones socioculturales, **y cuya existencia y características no dependen de un momento, circunstancia, administración, gobierno, política pública o signo distintivo otorgado por una autoridad administrativa**; pues sin ella, sus características siguen conservándose; lo que ha representado una gran oportunidad para el aprovechamiento de esas cualidades a través del turismo.

En ese sentido, desde el año 2001, la Secretaría de Turismo Federal, impulso el desarrollo de las localidades que contaban con ciertas características benéficas para el desarrollo turístico del país, a través de los “Convenios de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos”, lo cual operó hasta el año 2012.²

A través de este tipo de convenios se apoyaban proyectos que se encontraban alineados a la política pública para el desarrollo turístico en México. Además de contribuir a mejorar sustancialmente la competitividad, la diversificación de la oferta turística nacional y la conformación de rutas y circuitos. Este tipo de convenios, fue un primer paso para lo que posteriormente fue el desarrollo del programa pueblos mágicos.

¹Diccionario de la lengua española, Real Academia Española 2019, consultado el 02 de junio de 2020 en <https://dle.rae.es/m%C3%A1gico>

² Libro Blanco del PpS248 Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMÁGICO) y programas que le antecedieron, 2012-2018. Secretaria de Turismo.



ANTONIO GARCÍA CONEJO
Senador de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan las fracciones XIII y XIV, recorriendo en su orden las subsecuentes al artículo 3; se reforma la fracción II del artículo 5 y se adiciona el Capítulo VI Bis, al Título Tercero, conteniendo el artículo 22 Bis; todos de la Ley General de Turismo, en materia de Pueblos Mágicos.

A partir del año 2013, se inició la operación del programa Pp. U001 “Apoyos para el Desarrollo de la Oferta Turística” como el primer programa de subsidios de la Secretaría de Turismo. Posteriormente, fue sustituido en el año 2014 por el programa Pp S248 “Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable (PRODERETUS), con lo que se inició con el mecanismo de otorgamiento de recursos por medio de reglas de operación. Tenía un enfoque de apoyos para el cuidado del medio ambiente y los recursos naturales e históricos. Buscó fortalecer las ventajas competitivas de la oferta turística nacional, por medio de proyectos que apoyaran el desarrollo y aprovechamiento de las vocaciones turísticas de las diversas Entidades Federativas.

A partir del año 2015, se integró en el Presupuesto de Egresos de la Federación de ese año, el programa Presupuestario U002 Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios (PROMAGICO), el cual otorgaba subsidios con el objetivo de fortalecer la oferta y contribuir a mejorar la capacidad competitiva de las localidades, vinculando al turismo y a la cultura para desarrollar productos que contribuyeran a la diversificación de la oferta turística.

Finalmente, en 2016, se determinó fusionar los programas presupuestarios S248 “Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable (PRODERETUS)” y U002 “Pueblos Mágicos y Destinos Prioritarios” a cargo de la Secretaría de Turismo Federal, concluyéndose sobre las ventajas que podría tener la atención específica de las problemáticas que enfrentan los Pueblos Mágicos mediante un componente particular del PRODERETUS. El resultado de dicha fusión fue la creación del nuevo programa Pp S248 **“Programa para el Desarrollo Regional Turístico**



ANTONIO GARCÍA CONEJO
Senador de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan las fracciones XIII y XIV, recorriendo en su orden las subsecuentes al artículo 3; se reforma la fracción II del artículo 5 y se adiciona el Capítulo VI Bis, al Título Tercero, conteniendo el artículo 22 Bis; todos de la Ley General de Turismo, en materia de Pueblos Mágicos.

Sustentable y Pueblos Mágicos”, que empezó a operar en el 2016, con un presupuesto aprobado, de \$ 1,571.71 millones de pesos.³

Las características de los programas que dieron base al programa que hoy conocemos como **Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos**, sujeto a reglas de operación; se basaron como señale en los primeros párrafos, en apoyar a las localidades que contaban con características y particularidades especiales -por ello el calificativo de mágicos-; con objetivos de desarrollo, de elevar los niveles de bienestar, mantener y acrecentar el empleo, así como fomentar y hacer rentable la inversión.

SEGUNDA. - En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2017⁴ el programa sufrió un descalabro, pues su monto se redujo en un 68.3%, al asignarse únicamente \$568,918,886 pesos, repitiéndose la misma situación para el año 2018, con un presupuesto de 585,986,452 pesos.⁵

En ese año, se continuó con el Programa, con la finalidad de contribuir a mejorar las condiciones de infraestructura y equipamiento en las regiones turísticas, diversificar la oferta que permitiera, en el mediano plazo, la consolidación de destinos y el fomento de los productos turísticos, pero con un presupuesto reducido que no contribuyó atender el mayor número de necesidades en la materia.

³ Cfr. Anexo 3, Formato de Aspectos Relevantes, Secretaría de Turismo, 2016 www.sectur.gob.mx/gobmx/wp-content/uploads/2016/09/29_07_16_PAE_2016_Anexo_3_F005.docx

⁴Cfr. Presupuesto de egresos de la federación 2017, consultado el 30 de mayo de 2020 en https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2017/docs/21/r21_afpe.pdf

⁵ Cfr. Libro Blanco, “Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos”. Secretaría de Turismo. octubre 2018, consultado el 31 de mayo de 2020 en <http://www.sectur.gob.mx/wp-content/uploads/2018/10/Libro-Blanco-PRODERMAGICO.pdf>



ANTONIO GARCÍA CONEJO
Senador de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan las fracciones XIII y XIV, recorriendo en su orden las subsecuentes al artículo 3; se reforma la fracción II del artículo 5 y se adiciona el Capítulo VI Bis, al Título Tercero, conteniendo el artículo 22 Bis; todos de la Ley General de Turismo, en materia de Pueblos Mágicos.

Sin embargo, las **localidades** han logrado a través de este programa, fortalecer y optimizar el aprovechamiento racional de sus recursos, atractivos naturales y culturales, mejorar su infraestructura, la calidad de los servicios, la innovación y desarrollo de sus productos turísticos, el marketing y la tecnificación; en suma, acciones que han contribuido en detonar el crecimiento del mercado turístico en México.

Dentro de los objetivos específicos del PRODERMAGICO estuvieron:

Estructurar una oferta turística complementaria y diversificada hacía el mercado, basada fundamentalmente en los atributos histórico – culturales y naturales de las localidades.

- Aprovechar la singularidad de las localidades para la generación e innovación de los productos turísticos para diversos segmentos.
- Provocar un mayor gasto en beneficio de la comunidad receptora.
- Alcanzar la excelencia de los servicios turísticos de las localidades.
- Profesionalizar el factor humano de las localidades.
- Fomentar la inversión de los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal) y del sector privado.
- Fortalecer la propuesta turística de México.
- Impulsar la consolidación de destinos en crecimiento.
- Apoyar la reconversión de las localidades maduras.
- Constituir al turismo como una herramienta de desarrollo sustentable de las localidades incorporadas al Programa



ANTONIO GARCÍA CONEJO
Senador de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan las fracciones XIII y XIV, recorriendo en su orden las subsecuentes al artículo 3; se reforma la fracción II del artículo 5 y se adiciona el Capítulo VI Bis, al Título Tercero, conteniendo el artículo 22 Bis; todos de la Ley General de Turismo, en materia de Pueblos Mágicos.

Bajo este parámetro, cuando un lugar era incluido dentro del listado de Pueblos Mágicos recibía conforme a las reglas de operación y el presupuesto de egresos del año que correspondía, **un recurso que se utilizaba preferentemente en la atención de los proyectos y/o acciones recomendadas a través de los Diagnósticos de Competitividad y de Sustentabilidad, en los programas de Desarrollo Turístico Municipal y de los programas de trabajo de Comités de Pueblos Mágicos, por lo que, la participación era interdisciplinaria y entre la federación, entidades federativas, municipio(os) y la ciudadanía.** Para ello, se definía y consensaba anualmente las propuestas de trabajo y proyectos de inversión a realizarse en el polígono turístico o delimitación territorial zonificada del casco urbano, definiendo la zona que se consideraba susceptible de recibir recursos presupuestarios.

TERCERA. – Dentro de los beneficios a resaltar que ha generado este programa a las localidades reconocidos como Pueblos Mágicos, están económicos, sociales y materiales, entre los que destacan los siguientes:

- Factibilidad de mayores recursos, destinados a proyectos definidos y con mayor rentabilidad;
- Reconversión de la actividad económica de la comunidad y áreas de influencia: al dotar de infraestructura, servicios, equipamiento y cambiar o mejorar la imagen de las localidades;
- Crea empleos y atrae mano de obra especializada, generando riqueza y bienestar en la comunidad;
- Mejora la infraestructura urbana y calidad de los servicios;
- Genera mayor Plusvalía de las zonas turísticas;
-



ANTONIO GARCÍA CONEJO
Senador de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan las fracciones XIII y XIV, recorriendo en su orden las subsecuentes al artículo 3; se reforma la fracción II del artículo 5 y se adiciona el Capítulo VI Bis, al Título Tercero, conteniendo el artículo 22 Bis; todos de la Ley General de Turismo, en materia de Pueblos Mágicos.

- Provoca un sentimiento de pertenencia y orgullo: crean una sensación de bienestar y cohesión social en las comunidades;
- Se incrementa el valor, cuidado y reconocimiento del patrimonio cultural: monumentos, museos y sitios turístico–culturales tradiciones, artesanías, danzas folklóricas y gastronomía, entre otras.

Lo anterior, muestra que fue una política pública exitosa, en donde el desarrollo turístico ha beneficiado a las localidades económico, social y culturalmente; **pero principalmente a la sociedad, a la población local que se vive del turismo, a los jóvenes y mujeres que tiene mayor participación; independientemente de partidos políticos o administraciones**, pues como señalé anteriormente, las bases e intención que dieron origen a este programa existen desde el 2001, y a finales de 2018, ya se contaba con 121 Pueblos Mágicos, que benefician a no menos de 6 millones de personas de las localidades y comunidades, que en muchos casos el turismo es su única fuente de empleo.

Actualmente se le ha otorgado el nombramiento y reconocimiento a 121 Pueblos Mágicos en México, distribuidos en 31 entidades federativas:

Entidad Federativa	Pueblos Mágicos
Aguascalientes	1. Calvillo, 2. Real de Asientos, 3. San José de Gracia
Baja California	4. Tecate
Baja California Sur	5. Loreto, 6. Todos Santos
Campeche	7. Palizada



ANTONIO GARCÍA CONEJO
Senador de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan las fracciones XIII y XIV, recorriendo en su orden las subsecuentes al artículo 3; se reforma la fracción II del artículo 5 y se adiciona el Capítulo VI Bis, al Título Tercero, conteniendo el artículo 22 Bis; todos de la Ley General de Turismo, en materia de Pueblos Mágicos.

Chiapas	8. Chiapa de Corzo, 9. Comitán, 10. San Cristóbal de las Casas, 11. Palenque
Chihuahua	12. Batopilas, 13. Creel, 14. Casas Grandes
Coahuila	15. Arteaga, 16. Cuatro Ciénegas, 17. Parras de la Fuente, 18. Viesca, 19. Candela, 20. Guerrero, 21. Múzquiz
Colima	22. Comala
Durango	23. Mapimí, 24. Nombre de Dios
Guanajuato	25. Dolores Hidalgo, 26. Jalpa, 27. Mineral de Pozos, 28. Salvatierra, 29. Yuriria, 30. Comonfort
Guerrero	31. Taxco
Hidalgo	32. Huasca de Ocampo, 33. Huichiapan, 34. Mineral del Chico, 35. Real del Monte, 36. Tecozautla, 37. Zimapán.

Entidad federativa	Pueblo Mágico
Jalisco	38. Mazamitla, 39. San Sebastián del Oeste, 40. Lagos de Moreno, 41. Tapalpa, 42. Tequila, 43. Mascota, 44. Talpa de Allende, 45. Tlaquepaque.
Estado de México	46. El Oro, 47. Malinalco, 48. Metepec, 49. Tepotzotlán, 50. Valle de Bravo, 51.



ANTONIO GARCÍA CONEJO
Senador de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan las fracciones XIII y XIV, recorriendo en su orden las subsecuentes al artículo 3; se reforma la fracción II del artículo 5 y se adiciona el Capítulo VI Bis, al Título Tercero, conteniendo el artículo 22 Bis; todos de la Ley General de Turismo, en materia de Pueblos Mágicos.

	Aculco, 52. Ixtapan de la Sal, 53. San Juan Teotihuacán y San Martín de las Pirámides, 54. Villa del Carbón
Michoacán	55. Cuitzeo, 56. Jiquilpan, 57. Mineral de Angangueo, 58. Pátzcuaro, 59. Santa Clara del Cobre, 60. Tacámbaro, 61. Tlalpujahuá, 62. Tzintzuntzan
Morelos	63. Tepoztlán, 64. Tlayacapan
Nayarit	65. Jala, 66. Sayulita, 67. Compostela.
Nuevo León	68. Santiago, 69. Linares, 70, Bustamante.
Oaxaca	71. Capulálpam de Méndez, 72. Huautla de Jiménez, 73. Mazunte, 74. San Pablo Villa Mitla, 75. San Pedro y San Pablo Teposcolula
Puebla	76. Chignahuapan, 77. Cuetzalan del Progreso, 78. Pahuatlán, 79. San Pedro Cholula, 80. Tlatlauquitepec, 81. Xicotepec, 82. Zacatlán, 83. Atlixco, 84. Huauchinango.
Querétaro	85. Bernal, 86. Cadereyta de Montes, 87. Jalpan de Serra, 88. Tequisquiapan, 89. San Joaquín, 90. Amealco de Bonfil.
Quintana Roo	91. Bacalar, 92. Isla Mujeres, 93. Tulum
San Luis Potosí	94. Real de Catorce, 95. Xilitla, 96. Aquismón



ANTONIO GARCÍA CONEJO
Senador de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan las fracciones XIII y XIV, recorriendo en su orden las subsecuentes al artículo 3; se reforma la fracción II del artículo 5 y se adiciona el Capítulo VI Bis, al Título Tercero, conteniendo el artículo 22 Bis; todos de la Ley General de Turismo, en materia de Pueblos Mágicos.

Sinaloa	97. Cosalá, 98. El Rosario, 99. El Fuerte, 100. Mocorito
Sonora	101. Álamos, 102. Magdalena de Kino
Tabasco	103. Tapijulapa
Tamaulipas	104. Mier, 105. Tula
Tlaxcala	106. Huamantla, 107. Tlaxco
Veracruz	108. Coatepec, 109. Papantla, 110. Xico, 111. Coscomatepec, 112. Orizaba, 113. Zozocolco
Yucatán	114. Izamal, 115. Valladolid
Zacatecas	116. Jeréz de García Salinas, 117. Nochistlán, 118. Pino, 119. Sombrerete, 120. Teúl de González Ortega, 121. Guadalupe.

Si bien, se ha dicho que no todos cumplen con las características de una localidad mágica, lo cierto es que cuentan con atributos necesarios para ser considerados como tal, y que a lo largo de los años han reforzado su atractivo turístico y su vocación hacia el turismo local.

CUARTA. – Desafortunadamente, en la discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, no solo, no se asignaron los recursos solicitados, sino que además fue desaparecido el programa ante la nueva política y estrategia turística del Gobierno Federal, pero sin tomar en cuenta a las localidades afectadas, o sin haberlas escuchado y reconocido los beneficios que se han obtenido para los ciudadanos y para el turismo local.



ANTONIO GARCÍA CONEJO
Senador de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan las fracciones XIII y XIV, recorriendo en su orden las subsecuentes al artículo 3; se reforma la fracción II del artículo 5 y se adiciona el Capítulo VI Bis, al Título Tercero, conteniendo el artículo 22 Bis; todos de la Ley General de Turismo, en materia de Pueblos Mágicos.

Ante esa situación, y frente a las exigencias que requiere el impulso y promoción del turismo local, máxime frente a los efectos negativos que ha dejado la actual pandemia del Covid-19, resulta necesario e indispensable contar con normatividad actualizada a las necesidades de la realidad que estamos viviendo, y ello implica un mayor impulso y reconocimiento a las localidades que se han ganado el calificativo de pueblos mágicos.

Y ello no solo se logra a través del otorgamiento de derechos no exclusivos para el uso de una marca “Pueblos Mágicos”, porque como señale anteriormente, lo mágico de la localidad no depende de un distintivo marcario, o de una política pública que los reconoce, sino de las características innatas y naturales, que existen aún sin una calificativo.

Por ello, resulta necesario la incorporación de ciertas disposiciones en la Ley General de Turismo, para considerar al PRODERMÁGICO, como parte de la legislación y un derecho de los ciudadanos para disfrutar de un turismo sustentable, con un desarrollo y promoción que no quede al arbitrio o consentimiento de cualquier Administración en turno, que redunde en perjuicio de los ciudadanos que se viven del turismo y que buscan un desarrollo económico y personal distinto al que están viviendo actualmente.

Desafortunadamente, en este año 2020, la política pública encaminada a los Pueblos Mágicos, a través del PRODERMAGICO, desapareció a pesar de diversas exigencias porque se les asignara recursos y se les reconociera el valor y beneficios económicos, sociales y materiales que han dejado para muchas localidades de la República Mexicana.



ANTONIO GARCÍA CONEJO
Senador de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan las fracciones XIII y XIV, recorriendo en su orden las subsecuentes al artículo 3; se reforma la fracción II del artículo 5 y se adiciona el Capítulo VI Bis, al Título Tercero, conteniendo el artículo 22 Bis; todos de la Ley General de Turismo, en materia de Pueblos Mágicos.

A pesar de ello, el 10 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de La Federación el **“ACUERDO por el que se establecen los criterios generales para el Nombramiento de Pueblos Mágicos”**; el cual, desde mi punto de vista, no cuenta con un fundamento y motivación suficiente para su validez, en virtud de que el programa presupuestario no existe en este ejercicio fiscal, y tampoco en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. No hay señalamiento de objetivos, directrices, metas, ni evaluación, relacionada a los pueblos mágicos. Por lo que, carece de sustento, máxime para las consecuencias que pretende implementar: Al abrogar mediante el artículo segundo transitorio, el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Incorporación y Permanencia al Programa Pueblos Mágicos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2014, generando con ello, un cambio sustancial en la forma de organización y seguimiento de los pueblos mágicos, dejando de lado la participación de los comités ciudadanos, y sujetando el nombramiento al uso de una marca, como signo distintivo; reduciendo lo más importante, que es la naturaleza y características de la propia localidad, aun contrato marcario.

Por ello, y ante la falta de una política clara, e intenciones de reducir la importancia de los pueblos mágicos al uso una marca, es que resulta doblemente necesario que las bases de un Programa Nacional de Pueblos Mágicos, queden plasmadas en la ley, para que no se pretenda sorprender a la ciudadanía y a las localidades con cambios unilaterales y alejados de la intención y objetivos que dieron lugar a tan noble programa.

Además, los Pueblos Mágicos han impulsado el desarrollo turístico de las localidades designadas como tales y contribuye al cumplimiento de los diversos programas e instrumentos de desarrollo sectorial y nacional.



ANTONIO GARCÍA CONEJO
Senador de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan las fracciones XIII y XIV, recorriendo en su orden las subsecuentes al artículo 3; se reforma la fracción II del artículo 5 y se adiciona el Capítulo VI Bis, al Título Tercero, conteniendo el artículo 22 Bis; todos de la Ley General de Turismo, en materia de Pueblos Mágicos.

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa tiene por objeto establecer un Programa Nacional de Pueblos Mágicos, como un instrumento permanente para el fomento turístico de las localidades reconocidas como tales. Entendido como un Programa de desarrollo turístico sustentable e integral para Localidades que, en un diferente nivel de desarrollo, organizan diversas acciones de carácter económico, social y ambiental con el propósito de mejorar las condiciones de vida de una localidad turística.

Propongo también, definir “Pueblo Mágico” como aquella Localidad de la República Mexicana que a través del tiempo y ante la modernidad, ha logrado conservar su valor y herencia histórica, natural, cultural y la manifiesta en diversas expresiones a través de su patrimonio tangible e intangible irremplazable y que cumple con los requisitos de permanencia.

Se prevé que el Programa sea elaborado por la Secretaría de Turismo, con la participación de los Estados, los Municipios y la ciudad de México. El Programa contendrá los objetivos, metas y líneas de acción encaminados a impulsar el desarrollo sustentable de la actividad turística en estas localidades, aprovechando sus atractivos turísticos naturales, culturales y de recreación.

Por último, en el régimen transitorio se establece que el Programa será publicado en un plazo máximo de seis meses, y posteriormente el primer año de cada administración federal. Por su parte, los lineamientos serán publicados en un plazo máximo de nueve meses; posteriormente serán revisados, y en su caso actualizados, anualmente.



ANTONIO GARCÍA CONEJO
Senador de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan las fracciones XIII y XIV, recorriendo en su orden las subsecuentes al artículo 3; se reforma la fracción II del artículo 5 y se adiciona el Capítulo VI Bis, al Título Tercero, conteniendo el artículo 22 Bis; todos de la Ley General de Turismo, en materia de Pueblos Mágicos.

De manera que, para tener una mayor claridad de ésta, se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto actual y del texto propuesto, de la Ley General de Turismo:

TEXTO NORMATIVO
Cuadro comparativo propuesto

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA Y ADICIÓN
Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a XII. [...] Sin correlativo Sin correlativo XIII. Recursos Turísticos: Son todos los elementos naturales o artificiales de un lugar o región que constituyen un atractivo para la actividad turística; XIV. Región Turística: Es un espacio homogéneo que puede abarcar el territorio de dos o más Estados y en el que, por la cercana distancia de los atractivos y servicios, se complementan; XV. Reglamento: El de la Ley General de Turismo;	Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a XII: [...] XIII. Programa Nacional de Pueblos Mágicos: Programa de desarrollo turístico sustentable e integral para Localidades que, en un diferente nivel de desarrollo, organizan diversas acciones de carácter económico, social y ambiental con el propósito de mejorar las condiciones de vida de una localidad turística. XIV. Pueblo Mágico: Localidad que a través del tiempo y ante la modernidad, ha conservado su valor y herencia histórica, natural, cultural y la manifiesta en diversas expresiones a través de su patrimonio tangible e intangible irremplazable y que cumple con los requisitos de permanencia. XV. Recursos Turísticos: Son todos los elementos naturales o artificiales de un lugar o región que constituyen un atractivo para la actividad turística; XVI. Región Turística: Es un espacio homogéneo que puede abarcar el territorio de dos o más Estados y en el que, por la cercana distancia de los atractivos y servicios, se complementan; XVII. Reglamento: El de la Ley General de Turismo;



ANTONIO GARCÍA CONEJO
Senador de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan las fracciones XIII y XIV, recorriendo en su orden las subsecuentes al artículo 3; se reforma la fracción II del artículo 5 y se adiciona el Capítulo VI Bis, al Título Tercero, conteniendo el artículo 22 Bis; todos de la Ley General de Turismo, en materia de Pueblos Mágicos.

XVI. Ruta Turística: Es un circuito temático o geográfico que se basa en un patrimonio natural o cultural de una zona y se marca sobre el terreno o aparece en los mapas; XVII. Secretaría: La Secretaría de Turismo de la Administración Pública Federal; XVIII. Servicios Turísticos: Los dirigidos a atender las solicitudes de los turistas a cambio de una contraprestación, en apego con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento; XIX. Turismo Sustentable: Aquel que cumple con las siguientes directrices: a) Dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos con apego a las leyes en la materia; b) Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, sus valores tradicionales y arquitectónicos, y c) Asegurar el desarrollo de las actividades económicas viables, que reporten beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida. XX. Turistas: Las personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilicen alguno de los servicios turísticos a que se refiere esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población, y XXI. Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable: Aquellas fracciones del territorio nacional, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico. Se establecerán mediante declaratoria específica que emitirá el Presidente de la República, a solicitud de la Secretaría.	XVIII. Ruta Turística: Es un circuito temático o geográfico que se basa en un patrimonio natural o cultural de una zona y se marca sobre el terreno o aparece en los mapas; XIX. Secretaría: La Secretaría de Turismo de la Administración Pública Federal; XX. Servicios Turísticos: Los dirigidos a atender las solicitudes de los turistas a cambio de una contraprestación, en apego con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento; XXI. Turismo Sustentable: Aquel que cumple con las siguientes directrices: a) Dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos con apego a las leyes en la materia; b) Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, sus valores tradicionales y arquitectónicos, y c) Asegurar el desarrollo de las actividades económicas viables, que reporten beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida. XXII. Turistas: Las personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilicen alguno de los servicios turísticos a que se refiere esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población, y XXIII. Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable: Aquellas fracciones del territorio nacional, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico. Se establecerán mediante declaratoria específica que emitirá el Presidente de la República, a solicitud de la Secretaría.
---	---



ANTONIO GARCÍA CONEJO
Senador de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan las fracciones XIII y XIV, recorriendo en su orden las subsecuentes al artículo 3; se reforma la fracción II del artículo 5 y se adiciona el Capítulo VI Bis, al Título Tercero, conteniendo el artículo 22 Bis; todos de la Ley General de Turismo, en materia de Pueblos Mágicos.

Artículo 5. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los Estados, los Municipios, y la Ciudad de México, colaboren en el ejercicio de las siguientes atribuciones: I. [...] II. Elaborar y ejecutar programas de desarrollo de la actividad turística, y III. [...]. [...] [...] [...]	Artículo 5. [...] I. [...] II. Elaborar y ejecutar el Programa Nacional de Pueblos Mágicos y otros programas de desarrollo de la actividad turística, y III. [...]. [...] [...] [...]
SIN CORRELATIVO	TITULO TERCERO De la política y Planeación de la Actividad Turística CAPÍTULO VI BIS Del Programa Nacional de Pueblos Mágicos Artículo 22 Bis. La Secretaría, con la participación que corresponda a los Estados, los Municipios y la Ciudad de México, elaborará el Programa Nacional de Pueblos Mágicos, que tendrá carácter permanente y será acorde con los objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Sectorial de Turismo. El Programa Nacional de Pueblos Mágicos establecerá los objetivos, metas y líneas de acción encaminados a impulsar el desarrollo sustentable de la actividad turística en estas localidades, aprovechando sus atractivos turísticos naturales, culturales y de recreación.



ANTONIO GARCÍA CONEJO
Senador de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan las fracciones XIII y XIV, recorriendo en su orden las subsecuentes al artículo 3; se reforma la fracción II del artículo 5 y se adiciona el Capítulo VI Bis, al Título Tercero, conteniendo el artículo 22 Bis; todos de la Ley General de Turismo, en materia de Pueblos Mágicos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esa Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - Se adicionan las fracciones XIII y XIV, recorriendo en su orden las subsecuentes al artículo 3; se reforma la fracción II del artículo 5 y se adiciona el Capítulo VI Bis, al Título Tercero, conteniendo el artículo 22 Bis; todos de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a XII: [...]

XIII. Programa Nacional de Pueblos Mágicos: Programa de desarrollo turístico sustentable e integral para Localidades que, en un diferente nivel de desarrollo, organizan diversas acciones de carácter económico, social y ambiental con el propósito de mejorar las condiciones de vida de una localidad turística.

XIV. Pueblo Mágico: Localidad que a través del tiempo y ante la modernidad, ha conservado su valor y herencia histórica, natural, cultural y la manifiesta en diversas expresiones a través de su patrimonio tangible e intangible irremplazable y que cumple con los requisitos de permanencia.

XV. a XXIII. [...]

Artículo 5. [...]

I. [...]



ANTONIO GARCÍA CONEJO
Senador de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan las fracciones XIII y XIV, recorriendo en su orden las subsecuentes al artículo 3; se reforma la fracción II del artículo 5 y se adiciona el Capítulo VI Bis, al Título Tercero, conteniendo el artículo 22 Bis; todos de la Ley General de Turismo, en materia de Pueblos Mágicos.

II. Elaborar y ejecutar el Programa Nacional de Pueblos Mágicos y otros programas de desarrollo de la actividad turística, y

III. [...].

[...]

[...]

[...]

TITULO TERCERO

De la política y Planeación de la Actividad Turística

CAPÍTULO VI BIS

Del Programa Nacional de Pueblos Mágicos

Artículo 22 Bis. La Secretaría, con la participación que corresponda a los Estados, los Municipios y la Ciudad de México, elaborará el Programa Nacional de Pueblos Mágicos, que tendrá carácter permanente y será acorde con los objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Sectorial de Turismo.

El Programa Nacional de Pueblos Mágicos establecerá los objetivos, metas y líneas de acción encaminados a impulsar el desarrollo de la actividad turística en estas localidades, aprovechando sus atractivos turísticos naturales, culturales y de recreación.



ANTONIO GARCÍA CONEJO
Senador de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan las fracciones XIII y XIV, recorriendo en su orden las subsecuentes al artículo 3; se reforma la fracción II del artículo 5 y se adiciona el Capítulo VI Bis, al Título Tercero, conteniendo el artículo 22 Bis; todos de la Ley General de Turismo, en materia de Pueblos Mágicos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. En un plazo máximo de 180 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, y posteriormente, dentro del primer año de cada administración federal, la Secretaría de Turismo deberá publicar el Programa Nacional de Pueblos Mágicos.

TERCERO. En un plazo máximo de 240 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Turismo deberá publicar los Lineamientos Generales del Programa Nacional de Pueblos Mágicos, que serán revisados, y en su caso, actualizados anualmente.

CUARTO. Una vez publicados oficialmente los Lineamientos Generales del Programa Nacional de Pueblos Mágicos, el Ejecutivo Federal, dentro de los siguientes 90 días naturales, realizará las modificaciones necesarias al Reglamento de la Ley General de Turismo.

Ciudad de México, 11 de junio de 2020.

Atentamente